



Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

PARA: Sr. Ing. Alfonso Augusto Neira Alvarado

Gerente de División de Productos y Programas

ASUNTO: Opinión legal sobre la ACREDITACIÓN FVC BDE B.P.

De mi consideración:

En referencia al Memorando Nro. BDE-GDPP-2023-0426-M de 18 de mayo de 2023, mediante el cual la Gerencia de División de Productos Programas, pone en consideración el requerimiento remitido por el equipo consultor de IICA, para que en el ámbito de las atribuciones y competencias estatutarias de la Gerencia Jurídica, se remita la siguiente información:

"(...) Requerimiento:

De la Sección I: Antecedentes e información de contacto", "artículo 1.1.1". Nombre legal, estado y capacidad del solicitante entidad y confirmación por parte del solicitante de que puede celebrar el Acuerdo Maestro de Acreditación (AMA) con el GCF Opinión legal o certificado que confirme el estado legal de la entidad solicitante, como las áreas de operaciones permitidas (consulte la guía a continuación). Observación: Se requiere la opinión legal Evidencia de la capacidad legal y operativa del solicitante para recibir pagos internacionales de GCF (Fideicomisario) y para realizar pagos a GCF.

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1.- Mediante Decreto No. 774 publicado en el Registro Oficial Nº183 de 30 de septiembre de 1976, se creó el Banco de Desarrollo del Ecuador, que tendrá el capital, la estructura, organización y funcionamiento que se determinen en sus estatutos y reglamentos.
- 1.2.- Mediante Decreto Ley de Emergencia N° 2, publicado en el Registro Oficial Suplemente N° 930 de 7 de mayo de 1992, se expidió la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado; en el artículo 108 de la referida Ley, se determinó que el Banco del Estado (antes Banco de Desarrollo del Ecuador S.A.), es una institución financiera pública con personería jurídica, autónoma, de duración indefinida y con domicilio principal en la ciudad de Quito.
- 1.3.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, se dispuso la reorganización del Banco del Estado, entidad que a partir de la expedición del referido Decreto se denomina "Banco de Desarrollo del Ecuador B.P."
- 1.4.- El 28 de febrero de 2022, el Fondo Verde para el Clima aprobó el Readiness para el fortalecimiento del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. - BDE B.P., ejecutado por el BDE B.P. y Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica - MAATE con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA como delivery partner.
- 1.5.- El 21 de abril de 2022, IICA presentó ante la Subgerencia General, Gerencia de Productos y Programas y la Dirección de Programas Comerciales y Productivos, el Plan de Trabajo para la



Código Postal: 170507/ Quito - Ecuador. www.bde.fin.ec





Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

implementación de la Cooperación Técnica Fortalecimiento BDE BP, cuyo plan fue aprobado y se dispuso su ejecución inmediata para el cumplimiento del plan de trabajo.

1.6.-Mediante correo electrónico de 09 de mayo de 2023, conforme instrucción del señor Gerente Jurídico se remitió la base legal relativa a la gestión administrativa y financiera del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

II.- BASE LEGAL:

2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

- Art. 226: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- **Art. 227:** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación transparencia y evaluación."
- Art. 309: "El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisión."
- Art. 310: "El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía."

2.2.- CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO:

- **Art. 160:** "El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario."
- **Art. 194:** "Operaciones. Las entidades financieras podrán realizar las siguientes operaciones, de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control:
- 1. (Reformado por el lit. a) del num. 16 del Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017).- Sector financiero público y privado:
- a. Operaciones activas:
- 1. Otorgar préstamos hipotecarios y prendarios, con o sin emisión de títulos, así como préstamos quirografarios y cualquier otra modalidad de préstamos que autorice la Junta;







Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

- 2. Otorgar créditos en cuenta corriente, contratados o no;
- 3. Constituir depósitos en entidades financieras del país y del exterior;
- 4. Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
- 5. Negociar documentos resultantes de operaciones de comercio exterior;
- 6. Negociar títulos valores y descontar letras documentarias sobre el exterior o hacer adelantos sobre ellas;
- 7. Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
- 8. Adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre estos;
- 9. Adquirir, conservar o enajenar contratos a término, opciones de compra o venta y futuros; podrán igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;
- 10. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares del sistema financiero para convertirlas en sus subsidiarias o afiliadas;
- 11. Efectuar inversiones en el capital de entidades financieras extranjeras, en los términos de este Código; y,
- 12. Comprar o vender minerales preciosos.

Todas las operaciones activas se acreditarán través del sistema nacional de pagos mediante transferencia electrónica de fondos u otros medios de pago electrónicos.

b. Operaciones pasivas:

- 1. Recibir depósitos a la vista;
- 2. Recibir depósitos a plazo;
- 3. Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;
- 4. Actuar como originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera de crédito hipotecaria, prendaria o quirografaria, propia o adquirida; y,
- 5. Emitir obligaciones de largo plazo y obligaciones convertibles en acciones garantizadas con sus activos y patrimonio; estas obligaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores.

c. Operaciones contingentes:

- 1. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento; y,
- 2. Negociar derivados financieros por cuenta propia.

d. Servicios:

- 1. Efectuar servicios de caja y tesorería;
- Actuar como emisor u operador de tarjetas de crédito, de débito o tarjetas de pago;
- 3. Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias







Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

oficinas o las de entidades financieras nacionales o extranjeras;

- 4. Recibir y conservar objetos, muebles, valores y documentos en depósito para su custodia y arrendar casilleros o cajas de seguridad para depósitos de valores; y,
- 5. Efectuar por cuenta propia o de terceros, operaciones con divisas, contratar reportos y emitir o negociar cheques de viajero.
- 2. Sector financiero popular y solidario:
- a. Las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinadas en el numeral 1 literal a numerales 4, 7 y 10; literal b numerales 1, 2, 3 y 4; literal c numeral 1; y, literal d numerales 1, 3 y 4 de este artículo;
- b. Otorgar préstamos a sus socios. Las mutualistas podrán otorgar préstamos a sus clientes;
- c. Constituir depósitos en entidades del sistema financiero nacional;
- d. Actuar como emisor u operador de tarjetas de débito o tarjetas de pago. Las entidades del segmento 1 del sector financiero popular y solidario podrán emitir u operar tarjetas de crédito;
- e. Emitir obligaciones de largo plazo con respaldo en sus activos, patrimonio, cartera de crédito hipotecaria o prendaria, propia o adquirida, siempre que en este último caso se originen en operaciones activas de crédito de otras entidades financieras;
- f. Efectuar inversiones en el capital social de las cajas centrales; y,
- g. Efectuar operaciones con divisas.
- h) (Agregado por el lit. b) del num. 16 del Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 150-2S, 29-XII-2017).-

Las operaciones activas se acreditarán a través del sistema nacional de pagos mediante transferencia electrónica de fondos u otros medios de pagos electrónicos.

Las entidades del sector financiero popular y solidario podrán realizar las operaciones detalladas en este artículo, de acuerdo al segmento al que pertenezcan, en los términos de su autorización.

La definición y las acciones que comprenden las operaciones determinadas en este artículo serán reguladas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Las entidades financieras, para todas las operaciones que efectúen, deberán contar con la tecnología crediticia y de servicios adecuada."

Art. 353: "Sigilo y reserva.- Los depósitos y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciban las entidades del sistema financiero nacional están sujetos a sigilo, por lo cual no se podrá proporcionar información alguna relativa a dichas operaciones, sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o a quien lo represente legalmente.

Las demás operaciones quedan sujetas a reserva y las entidades del sistema financiero nacional solo podrán darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo y siempre que no sea previsible que el conocimiento de esta información pueda ocasionar perjuicio al cliente.







Las entidades del sistema financiero nacional, con el objeto de facilitar procesos de conciliación, darán acceso al conocimiento detallado de las operaciones anteriores y sus antecedentes a la firma de auditoría externa contratada por la entidad, que también quedará sometida al sigilo y reserva.

Las entidades del sistema financiero nacional podrán dar a conocer las operaciones anteriores en términos globales, no personalizados ni parcializados, solo para fines estadísticos o de información, cuando exista un interés público.

Podrán también proporcionar información general respecto del comportamiento de clientes en particular, previo su autorización, para fines de evaluación de crédito, a requerí-miento de otra entidad financiera o de establecimientos comerciales autorizados por los clientes, sin que ello implique la facultad de revelar transacciones individualizadas.

No habrá reserva respecto de la extinción total o parcial de las operaciones activas, por lo que podrán hacerse públicas las daciones de pago y sus términos, las compensaciones, las condonaciones y las prescripciones.

No se aplicará el sigilo ni reserva a los recursos de las entidades del sector público."

Art. 355.- "No divulgación de información. Ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado por este Código, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva."

Art. 361: "Creación. Las entidades del sector financiero público se crearán mediante decreto ejecutivo, en el que, al menos, se expresará:

- 1. Denominación;
- 2. Objeto;
- 3. Capital autorizado, suscrito y pagado;
- 4. Patrimonio;
- 5. Administración;
- 6. Duración; y,
- 7. Domicilio.'

Art. 362: "Denominación. La denominación de las entidades del sector financiero público será diferenciada del resto de entidades financieras, debiendo hacer visible su naturaleza pública."

Art 365: "Naturaleza. Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas."

Art 366: "Objeto. El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera







Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar."

- **Art. 369:** "Finalidad y objetivos. Las entidades financieras públicas ejercerán actividades financieras de manera sustentable eficiente y equitativa. El financiamiento que otorguen buscará cumplir entre otros, los siguientes objetivos:
- (...) f) Proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados; g) La vivienda sobre todo de interés social; (...)".
- **Art. 370:** "Administración fiduciaria. Las entidades del sector financiero público tendrán la facultad para actuar como administradores fiduciarios."
- **Art. 371:** "Estructura. El gobierno de las entidades que conforman el sector financiero público estará integrado por:
 - 1. Directorio; y
 - 2. Gerencia General.

La estructura orgánica de la entidad constará en el respectivo acto normativo, que será aprobado de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público.

Los miembros del directorio y el gerente general serán considerados los administradores de la entidad."

- **Art. 375:** "Funciones del directorio. El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes:
- 1. Dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución;
- 2. Conocer y autorizar la contratación de empréstitos u operaciones en el mercado nacional o internacional, por sobre los límites autorizados al gerente general;
- 3. Conocer y resolver sobre el contenido y cumplimiento de las comunicaciones de la Superintendencia de Bancos referentes a disposiciones, observaciones, recomendaciones e iniciativas sobre la marcha de la entidad;
- 4. Establecer los niveles de aprobación de las operaciones activas y contingentes;
- 5. Aprobar las operaciones activas y contingentes que individualmente excedan el 2% del patrimonio técnico, y sus garantías, y conocer las operaciones pasivas que superen dicho porcentaje;
- 6. Analizar y aprobar la política de gestión integral de riesgos y dar seguimiento a su implementación;
- 7. Aprobar y emitir opinión, bajo su responsabilidad, sobre los estados financieros y los informes de los auditores interno y externo, calificados por la superintendencia. La opinión del directorio deberá ser enviada al organismo de control siguiendo las instrucciones que éste determine;
- 8. Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos presentados en contra de los actos del propio directorio y del Gerente General;
- 9. Aprobar el estatuto social y sus reformas;
- 10. Aprobar el estatuto orgánico por procesos de la entidad;
- 11. Aprobar de forma interna el presupuesto, previo a su envío a la Junta;
- 12. Aprobar los reglamentos internos;
- 13. Designar al Gerente General de la entidad;







Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

- 14. Designar a los auditores interno y externo, peritos valuadores y a la firma calificadora de riesgos sujetos a calificación previa por parte de la superintendencia;
- 15. Designar un secretario del directorio;
- 16. Presentar los informes que le sean requeridos por la Junta y los organismos de control;
- 17. Resolver sobre el reparto de utilidades;
- 18. Las demás que le asigne la ley.

En el caso de la entidad financiera pública a cargo del financiamiento a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las funciones de los numerales 14 y 17 serán resueltas por la Junta General de Accionistas."

Art. 378: "Funciones del Gerente General. El Gerente General ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad;
- 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad;
- 3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del directorio;
- 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad;
- 5. Preparar el presupuesto, los planes y reglamentos de la entidad y ponerlos a consideración del directorio;
- 6. Presentar los informes que requiera el directorio;
- 7. Ejercer la jurisdicción coactiva en representación de la entidad; y,
- 8. Las demás que le asigne la ley y el estatuto."

Art. 383: "Operaciones. Las entidades financieras públicas podrán efectuar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinadas en el artículo 194, previa autorización del organismo de control pertinente.

La identificación de las operaciones deberá constar en la autorización que expida el organismo de control, conforme lo dispuesto en el artículo 144.

Para realizar aquellas operaciones no determinadas en este Código deberán obtener la autorización de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Las entidades financieras públicas, antes del inicio de operaciones, deberán obtener del organismo de control el respectivo permiso de funcionamiento, de acuerdo con el trámite que se establezca para el efecto."

Art. 385: "Prohibiciones. Se prohíbe a las entidades financieras públicas:

- 1. Efectuar operaciones de crédito que no se enmarquen en la política pública dispuesta para la entidad o en las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- 2. Solicitar garantías reales para las operaciones cuyo monto sea inferior al determinado para el efecto por la Junta;
- 3. Condonar deudas;







Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

- 4. Donar recursos a las personas de derecho privado. Se exceptúa de esta prohibición el uso de recursos del Presupuesto General del Estado en el marco de lo dispuesto en el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,
- 5. Las demás que establezca este Código.

La inobservancia de las prohibiciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 serán sancionadas como infracciones muy graves y la inobservancia del numeral 4 será sancionada como infracción grave."

Art. 386: "Privilegios y prerrogativas. Las entidades financieras públicas y el Banco Central del Ecuador, en lo que corresponda, gozarán de las siguientes exenciones:

- 1. Del pago en sus actos y contratos de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales con excepción del impuesto al valor agregado por servicios;
- 2. Del pago de impuestos por la emisión de títulos y obligaciones de carácter financiero;
- 3. Del impuesto de alcabala, de registro y sus respectivos adicionales por las transferencias de dominio de bienes inmuebles en las que intervengan; y,
- 4. Las demás que la ley concede a las instituciones de derecho público.

Las entidades del sector financiero público gozarán de los beneficios y privilegios civiles, mercantiles, procesales y de cualquier otra naturaleza que correspondan a las entidades financieras que operan en el país.

La prescripción de las acciones para la recuperación de sus créditos, se operarán en el doble del tiempo establecido para la prescripción de las acciones en general."

Art. 387: "Control. La Superintendencia de Bancos tendrá a su cargo el control de las actividades financieras de las entidades del sector financiero público, con excepción de la entidad financiera pública a la que se refiere la Ley de Economía Popular y Solidaria, que estará a cargo del control de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, tendrá a su cargo el control de las actividades financieras de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

En el caso de que el organismo de control presuma el cometimiento de un delito de acción penal pública, denunciará los antecedentes al Fiscal General del Estado, a los fiscales distritales o agentes fiscales, según corresponda."

2.3.- CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

El artículo 1, Sección III: Autorizaciones de la Junta de Política y Regulación Financiera para Nuevas Operaciones del Sistema Financiero, Capítulo I: Constitución, Organización y Emisión de la Autorización para el Ejercicio de las Actividades Financieras y Permisos de Funcionamiento de las Entidades de los Sectores Financieros Público y Privado, Titulo II: Sistema Financiero Nacional, Libro I: Sistema Monetario y Financiero de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, dispone: "Autorizar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la administración de recursos de terceros expresamente establecidos en las leyes, y de aquellos recursos de terceros provenientes de la suscripción de convenios o contratos en los que el Banco







Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

de Desarrollo del Ecuador BP tenga la facultad de administrar recursos de terceros, como una operación complementaria a las previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, y a las determinadas en el artículo 49 de su Estatuto Social."

2.4.- ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

Art. 1.- DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO, en su numeral 1.3. OBJETO SOCIAL

De conformidad al Estatuto General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el objeto social de esta entidad comprende:

- "(...) e) Administrar los fondos provenientes de créditos externos contratados por el Gobierno Nacional para los programas y proyectos de desarrollo económico y social; los que se le encomiende por ley para estos fines, y, los que constituya, capte u obtenga el Banco para programas o proyectos específicos, gestionando y optimizando, en particular, los provenientes de la cooperación externa.
- f) Financiar proyectos de desarrollo para los sectores productivos privados en las formas previstas en la ley.
- g) Prestar los servicios bancarios y financieros que le autorice su ley constitutiva, la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero u otras leyes.
- h) Los demás que se le asignen mediante ley.

Con esta finalidad, actuará con recursos de su propio capital y recursos que obtenga en el país o en el exterior, por cuenta propia o del Estado, de los consejos provinciales, de las municipalidades, de las demás entidades públicas y las que tengan finalidad social".

Art. 8.- PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA / ASESORÍA JURÍDICA Y PATROCINIO LEGAL / 8.1. GERENCIA JURÍDICA

b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- 3. Asesorar en el cumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico vigente, nacionales e internas aplicables en las operaciones, actos y contratos, emitiendo los pronunciamientos jurídicos que fueren necesarios.
- 6. Emitir informes con observaciones y recomendaciones sobre proyectos de leyes, reglamentos, manuales, instructivos y otros instrumentos jurídicos que pudieran afectar o estar relacionados con el quehacer del Banco, o que fueren enviados para opinión del Banco, por el Gobierno Nacional, las entidades del sector público y los distintos niveles de la Institución.
- **2.5.-** CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. (Resolución No. SB-DTL-2018-335, de 04 de abril de 2018, la Superintendencia de Directorio No. 2017-DIR-073 y No. 2017-DIR-077 de 11 de octubre y 21 de noviembre de 2017, cual se aprobó la Reforma Integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P







respectivamente)

Artículo 1: "Naturaleza jurídica y denominación.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad financiera pública con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, creada al amparo de la Constitución de la República del Ecuador para el ejercicio de la potestad estatal para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado, reorganizada mediante Decreto Ejecutivo 867, de 30 de diciembre de 2015, cuya sigla será "BDE – B.P.".

Artículo 2: "Objeto social.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Ejercerá actividades financieras y podrá realizar todas las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinadas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, de conformidad con las autorizaciones que emita la Superintendencia de Bancos.

Las operaciones que realice observarán las políticas, procedimientos, procesos y metodologías que dicte el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P."

Artículo 3: "Régimen aplicable.- Para el ejercicio de sus actividades financieras, operaciones, organización y funcionamiento, se rige por lo dispuesto en la Constitución de la República, en el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto Ejecutivo 867 de 30 de diciembre de 2015, las normas que emitan la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del banco, su Directorio, su Estatuto Social, y, en lo demás, las normas que regulan a las instituciones públicas en general."

Artículo 12: "Órganos de Gobierno y Administración- El gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estará a cargo de la Junta General de Accionistas; en tanto que la administración se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General. En tal sentido, los órganos de gobierno y administración del banco estarán conformados de la siguiente manera:

- 1. Junta. General de Accionistas;
- 2. Directorio; y,
- 3. Gerencia General."

Artículo 13: "Junta General de Accionistas.- Es el organismo de gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tornar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la entidad.

Estará integrada por el Presidente de la República o su delegado, que será el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá; y, por los prefectos, alcaldes y presidentes de juntas parroquiales que sean titulares de acciones del banco, a través de los representantes legales de las respectivas instituciones o por sus delegados.

Estas delegaciones podrán constar en carta-poder. Los prefectos, alcaldes y presidentes de los







Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, o sus delegados, representaran por sí solos, a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales respectivamente."

Artículo 14: "Funciones de la Junta General de Accionistas.- Son funciones de esta Junta, las siguientes:

- Resolver la distribución de utilidades que proponga el Directorio;
- 2. Aprobar, hasta el 31 de marzo de cada año, los estados financieros auditados de la entidad, con corte al 31 de diciembre del año anterior, los que serán presentados al correspondiente organismo de control;
- Conocer la memoria anual del banco y disponer las medidas que sean necesarias;
- 4. Aprobar los informes anuales de los auditores interno bancario y externo;
- 5. Designar al auditor interno bancario previa calificación por parte de la Superintendencia de Bancos, de la terna que presente el Directorio, o removerlo de acuerdo con las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- 6. Designar al auditor externo y a la firma calificadora de riesgos, previa calificación de la Superintendencia de Bancos, para el período de un año;
- 7. Designar peritos valuadores, previa calificación de la Superintendencia de Bancos; y,
- 8. Las demás funciones que establezcan el Código Orgánico Monetario y Financiero."

Artículo 43: "Funciones del Directorio: Son las establecidas en el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, además las siguientes:

- 1. Aprobar los aumentos de capital autorizado y capital suscrito y pagado del banco, de conformidad con lo que disponen los artículos 166 y 382 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- 2. Constituir los comités especializados, cuyo funcionamiento se regulará por las normas emitidas por el Directorio, la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- 3. Designar al Gerente General; y, al Subgerente General;
- 4. Supervisar las actuaciones del o la Gerente General y adoptar resoluciones sobre los informes que éste deberá presentar acerca de la marcha de la entidad;
- 5. Decidir sobre la adquisición y enajenación de activos;
- 6. Definir los límites de contratación de créditos;
- 7. Aprobar, revisar, y actualizar las estrategias, políticas y procedimientos para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar todos los riesgos a los que está expuesta la organización;
- 8. Aprobar los límites prudenciales para los riesgos con base en los objetivos, estrategias y perfil de la entidad;
- 9. Aprobar la incursión del banco en nuevos productos, operaciones y actividades de acuerdo con las estrategias, normas legales y estatutarias;
- 10. Establecer las normas generales de administración de personal;
- 11. Conocer la normativa de carácter técnico-administrativo expedida por el Gerente General;
- 12. Expedir el reglamento del índice temático de documentación reservada;







Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

- 13. Conocer los convenios suscritos con organismos nacionales e internacionales;
- 14. Conocer y aprobar el Plan Estratégico, presupuesto anual, Plan Crediticio y el Plan Operativo Anual para cada ejercicio económico;
- 15. Realizar las designaciones de los delegados del Directorio a los diferentes Comités u organismos establecidos en la normativa que corresponde observar al Directorio;
- 16. Conocer y aprobar los informes que establezca la normativa legal y vigente;
- 17. Resolver sobre la apertura o cierre de Sucursales, oficinas y más unidades descentralizadas y desconcentradas en cualquier parte del Ecuador que se considere necesarias, de conformidad con las disposiciones de la Superintendencia de Bancos;
- 18. Designar al Secretario del Directorio, quien será el Secretario General del banco;
- 19. Efectuar la delegación de sus funciones de conformidad con Ley; y,
- 20. Las demás que le establezca la legislación correspondiente.

En caso de duda sobre la inteligencia o aplicación de cualquiera de las normas del presente Estatuto, el Directorio, en ejercicio de su facultad normativa, las interpretará de manera obligatoria; sin embargo, de ninguna manera podrá modificar o contrariar lo taxativamente reglado por el presente instrumento. Toda reforma debe ser aprobada por el Directorio y por la Superintendencia de Bancos."

Artículo 46: "Funciones.- El o la Gerente General será responsable de la ejecución oportuna de las políticas y resoluciones que expida el Directorio; de la gestión técnica, operativa, administrativa y financiera del banco; y las demás que le asigne el presente Estatuto social. Ejercerá las funciones determinadas en el artículo 378 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, además:

- 1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad;
- 2. Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna en la entidad y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control;
- 3. Participar en los comités especializados establecidos en la normativa legal vigente;
- 4. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normativa, así como las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio;
- 5. Ejecutar las políticas generales orientadoras de la acción de la entidad; y, promover ante las principales instituciones del sector económico y social, la difusión de objetivos, programas y resultados de actuación de la entidad;
- 6. Proponer al Directorio, para su aprobación, el presupuesto anual y los planes estratégico, de crédito y operativo anual ; y, supervisar su ejecución;
- 7. Presentar a la Junta General de Accionistas, al Directorio y tener a disposición del público en general, la memoria anual de la Entidad;
- 8. Presentar al Directorio los estados financieros
- 9. Presentar los informes que determinen la Superintendencia de Bancos, el Directorio y demás órganos competentes, así como la normativa que debe observar la entidad, en los plazos establecidos para el efecto;
- 10. Proponer al Directorio proyectos de reformas al Decreto Ejecutivo de reorganización que regula su funcionamiento, y/o a su Estatuto Social, para el trámite posterior correspondiente;
- 11. Suscribir los contratos y convenios previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero;







Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

- 12. Proponer al Directorio las políticas de administración de los portafolios de inversión y de la cartera de crédito, desinversión, liquidez, riesgos y control interno del banco.
- 13. Adoptar las decisiones que considere necesarias en relación con los informes que le presenten los comités, comisiones, gerentes de área o de sucursales o jefes de las demás unidades administrativas de la entidad y otras que considere indispensables en el ámbito operacional y administrativo del banco, que no tienen el carácter de vinculantes;
- 14. Designar, en caso de ausencia temporal del Subgerente General, al servidor que le subrogue o se encargue, hasta la designación del titular, de ser el caso;
- 15. Nombrar, contratar, sancionar, remover, destituir, conceder comisiones de servicios o licencias que correspondan a los servidores del banco, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable;
- 16. Efectuar la delegación de sus funciones de conformidad con Ley; y
- 17. Las demás que establezca el Directorio y las normas legales y reglamentarias correspondientes.".

Artículo 49: "Operaciones.- Para el cumplimiento de su objeto, y conforme lo prescrito en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. podrá realizar operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios previstas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, las cuales se enumeran ejemplificativamente a continuación:

- 1. Otorgar financiamientos para proyectos de inversión pública, en infraestructura y provisión de servicios públicos;
- 2. Avalar operaciones para fortalecer estructuras crediticias y bursátiles;
- 3. Otorgar financiamientos para proyectos de desarrollo inmobiliario principalmente de interés social en banca de primero y segundo pisos;
- 4. Negociar documentos representativos de obligaciones de pago;
- 5. Adquirir, conservar y enajenar, por cuenta propia o de terceros, títulos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas y por el Banco Central del Ecuador;
- 6. Adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Mercado de Valores, y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre estos;
- 7. Adquirir, conservar o enajenar contratos a término, opciones de compra o venta y futuros; podrá igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente;
- 8. Efectuar inversiones en el capital de una entidad de servicios financieros y/o una entidad de servicios auxiliares para convertirlas en sus subsidiarias o afiliados;
- 9. Efectuar inversiones en el capital de empresas industriales proveedoras de insumos para la construcción de vivienda de interés social;
- 10. Efectuar inversiones de renta fija en el exterior para poder acceder a líneas de financiamiento que coadyuven al cumplimiento del objeto del banco;
- 11. Recibir depósitos a plazo;
- 12. Recibir préstamos y aceptar créditos de entidades financieras del país y del exterior;
- 13. Actuar corno originador de procesos de titularización con respaldo de la cartera que el banco administra;
- 14. Emitir obligaciones de largo plazo garantizadas con sus activos y patrimonio; estas obligaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores;
- 15. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de







títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento;

- 16. Negociar derivados financieros por cuenta propia solo con motivaciones de cobertura de riesgos:
- 17. Actuar como administrador fiduciario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- 18. Brindar asistencia técnica y financiera;
- 19. Las demás operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios contempladas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero."
- **Artículo 50:** "Concesión de créditos.- El banco otorgará créditos con sus recursos, con los que obtenga en el país o en el exterior, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, personas naturales o jurídicas de derecho público y privado en el marco de la ley y de sus regulaciones."
- **Artículo 51:** "Aprobación de los créditos.- Los créditos serán aprobados por el Directorio, el o la Gerente General y por los gerentes de sucursales de acuerdo con los rangos que establezca el Directorio, las respectivas solicitudes y calificadas favorablemente por el Comité de Crédito respectivo. Esta calificación será efectuada siempre que a la solicitud se hubiere acompañado la documentación de-sustento correspondiente."
- **Artículo 53:** "Recursos no reembolsables.- La Junta General de Accionistas podrá asignar recursos, con cargo a las utilidades del banco, para financiar proyectos de inversión o estudios de pre inversión."
- **Artículo 54:** "Competencias de las sucursales.- De acuerdo con el rango autorizado, será competencia de la sucursal en cuya jurisdicción se lleve a cabo la inversión, receptar, evaluar y calificar las solicitudes de crédito, tramitar los desembolsos así como efectuar el monitoreo, seguimiento y supervisión de la ejecución de los respectivos contratos."
- **Artículo 55:** "Revisión de las condiciones de los contratos.- El o la Gerente General y los gerentes de las sucursales, según el caso, podrán resolver la ampliación del plazo y la suspensión de los desembolsos de los contratos de crédito, su reprogramación o modificación del plan de inversiones con sujeción a las regulaciones vigentes. La terminación anticipada y unilateral operará con observancia de las estipulaciones previstas en los respectivos contratos de crédito."

2.6. DECRETO EJECUTIVO No. 867 30 de diciembre de 2015:

- **Artículo 1:** "Reorganizar el Banco del Estado, entidad que a partir de la expedición del presente Decreto se denominará "Banco de Desarrollo del Ecuador B.P."
- Artículo 2: "El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es una entidad del sector financiero público con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se regirá por las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, este Decreto, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas."







Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

Artículo 3: "El objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados."

Artículo 4: "El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., ejercerá actividades financieras y podrá realizar todas las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios determinadas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, de conformidad con la autorización que emita la Superintendencia de Bancos."

Artículo 6: "Son fuentes de financiamiento del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.:

- 1. Los recursos patrimoniales de capital;
- 2. Los provenientes de operaciones pasivas de los sectores público y privado;
- 3. Los fondos provenientes de préstamos externos contratados por el Gobierno Nacional y los contratados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- 4. Los establecidos en fondos creados por el Estado para programas específicos;

Artículo 8: "El gobierno del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. estará a cargo de la Junta General de Accionistas, en tanto que la administración se ejercerá a través del Directorio y la Gerencia General."

Artículo 9: "Los órganos de gobierno y administración estarán conformados de la siguiente manera:

- 1. La Junta General de Accionistas
- 2. El Directorio; y,
- 3. La Gerencia General.

La Junta General de Accionistas, estará integrada por el Ministro de Finanzas, en representación del Estado, quien la presidirá; los prefectos, alcaldes, presidentes de juntas parroquiales que sean titulares de acciones del Banco, a través de sus representantes legales o por sus delegados.

El Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., estará integrado de la siguiente manera:

- 1. El Ministro de Finanzas que actuará como delegado permanente del Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- 3. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;
- 4. Un representante de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales;
- 5. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- 6. El Secretario Nacional de la Gestión de la Política o su delgado permanente; y,
- 7. El Ministro Coordinador de la Política Económica o su delegado permanente.

El Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será designado por el Directorio de la entidad, será responsable de la ejecución oportuna de las políticas y resoluciones que expida el directorio; de la gestión técnica, operativa, administrativa y financiera del banco; y, las demás que le asigne el estatuto social del Banco, ejercerá su representación legal.







La organización y estructura administrativa del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., será establecida por el Directorio en el Estatuto Social y en el Estatuto Orgánico por Procesos y se estructura cumpliendo la normativa vigente."

Artículo 10: "El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. tendrá duración indefinida.

Artículo 11: "El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, podrá establecer las oficinas que requiera para cumplir sus objetivos."

2.7. Mediante Decisión No. 2018-SGI-0003 de 20 de febrero de 2018, el Subgerente de Gestión Institucional, Delegado del Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. expidió la "Norma para el tratamiento de la información e índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como información o documentación reservada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

III.- ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL:

De conformidad con los antecedentes y base legal citada, se considera:

- **3.1.-** Mediante Decreto No. 774, publicado en el Registro Oficial N°183 de 30 de septiembre de 1976, se creó el Banco de Desarrollo del Ecuador; posteriormente con Decreto Ley de Emergencia N° 2, a través de la cual se expidió la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Banco se denominó Banco del Estado; y, con la expedición del Decreto Ejecutivo N° 867 de 30 de diciembre de 2015, se reorganiza el Banco del Estado y pasa a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- **3.2.-** El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 867 de 15 de diciembre de 2015, concordante con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, es una entidad del sector financiero público con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria; en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros se rige a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto Ejecutivo No. 867, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.
- **3.3.-** El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., tiene por objeto financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicio público y de vivienda, sobre todo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados.
- **3.4.-** El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., como entidad financiera pública puede efectuar las operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios, establecidas en el artículo 194 del Código Orgánico Monetario y Financiero, previa autorización de la Superintendencia de Bancos; y, de la Junta de Política y Regulación Financiera, para operaciones complementarias.







Quito, D.M., 23 de mayo de 2023

3.5.- Los organismos de gobierno y administración del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en su orden son la Junta General de Accionistas, el Directorio y el Gerente General.

El Gerente General, es el representante legal, judicial y extrajudicial del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., competente para acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad.

3.6.- La determinación de la capacidad legal para que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., pueda recibir pagos internacionales de GCF (Fideicomisario) y para realizar pagos a GCF, se encuentra establecida en el Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, en la Codificación del Estatuto Social y en la Actualización de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; la capacidad operativa para que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., pueda recibir pagos internacionales de GCF (Fideicomisario) y para realizar pagos a GCF, debe ser requerida al área competente.

PRONUNCIAMIENTO LEGAL:

Conforme lo expuesto, se emite la respectiva opinión legal, señalando que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., como entidad financiera pública, puede efectuar las operaciones activas, pasivas, contingentes, de servicios y complementarias, para las que se encuentra autorizada; sometido en el ámbito normativo a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero, del Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, a las Resoluciones que emitan la Junta de Política y Regulación Financiera, la Superintendencia de Bancos, la Junta General de Accionistas y el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; su normativa interna y demás normativa que rige a las instituciones públicas.

Con sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Pablo Fernando Iñiguez Paredes **GERENTE JURÍDICO**

Referencias:

- BDE-GDPP-2023-0426-M

Copia:

Sra. Dra. Rut Edelina Viscarra Viscarra **Directora de Asesoría y Contratos**

Sr. Abg. José Roberto Guzmán Delgado **Especialista de Patrocinio**

Srta. Abg. Diana Isabel Chavez Ramirez **Analista Senior de Patrocinio**







Sr. Raúl Alejandro Vizcaino Llánez **Secretario**

dc/rv

